

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.º 18/2021  
GUMARSAL, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y JOSE JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Delegado Administrativo Especial, de la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GUMARSAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRIJOL Y ARROZ PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación del proceso de Libre Gestión No. LG-15/2021-ISNA denominada: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANOS BÁSICOS (FRIJOL Y ARROZ) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021", por un monto de: SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (US \$71,875.00), conforme al siguiente detalle:

Items	Cantidad	U/Medida	Descripción	P/Unitario \$	Total \$
1	705	Saco de 100 libras	<b>Rojo grano seco, de seda</b> , a granel, clase "A", de cosecha reciente al año a suministrar con 25 bolsas de 4 lb, grano entero libre de plagas, de residuos o partículas ajenas al producto tamaño y color uniformes. Empaque resistente, saco de fibra sintética. Fecha de vencimiento no menor a 6 meses. MARCA: DON FRIJOL	95.00	66,975.00
2	100	Saco de 100 libras	<b>Blanco pulido</b> , en presentación saco de fibra sintética con 20 bolsas de 5 Lbs o 25 bolsas de 4 Lbs, clase A, grano entero libre de plaga, humedad, de residuos o partículas ajenas al producto y color uniforme, empaque resistente de polipropileno biodegradable con fecha de elaboración, fecha de vencimiento y N° de Registro Sanitario. Fecha de vencimiento no menor a 6 meses. MARCA: SAN PEDRO	49.00	4,900.00
<b>TOTAL, US\$</b>				<b>\$71,875.00</b>	

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "EL CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/PPTO/14/2021, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$71,875.00)**, la cual pagará a "EL CONTRATISTA", por medio de facturación bimensual, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato



que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **OCHO MESES**, del día veintitrés de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI) ENTREGA DE BIENES:** "EL CONTRATISTA", entregará el suministro bimestralmente, en los Centros de Atención del ISNA, en las instalaciones de cada Centro, de conformidad al listado y horarios definidos en el numeral 4 literal B de los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-15/2021-ISNA, la solicitud será realizada bimensualmente por la Administradora del Contrato, vía fax, correo electrónico o en físico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras, reducciones o suspensiones de los productos correspondiente a las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos de la Administradora del Contrato, dichos requerimientos deberán hacerse con un plazo de anticipación de veinticuatro horas. **VII) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada, en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento (12%) del mismo, equivalente a **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,625.00)**, cuya validez será de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha del inicio del plazo del contrato. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Jefatura de la Unidad de Salud y Nutrición, quien verificará la buena marcha



y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar, oportunamente, los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"EL CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"EL CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"EL CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a **"EL CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **e i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **"EL CONTRATISTA"** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"EL CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial,



durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación debidamente comprobada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** "EL CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare, por las vías legales correspondientes, que "EL CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no



utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA". XVI) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los

siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO," señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] EN FEDE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno. -



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"



JOSE JULIO EDUARDO MARTINEZ GARCIA  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MILENY RIVAS MORALES**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cientodiez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al

Licenciado **MANUEL ANTONIOSÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director-Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruíz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece el señor **JOSE JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Delegado Administrativo Especial de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Delegación de Facultades Administrativas Especiales otorgado por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUMARSAL, S.A DE C.V.**, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUATRO del Libro DOS MIL CATORCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la cual consta la existencia legal de la sociedad, y se le faculta para otorgar actos como el presente; quién en el documento que antecede se denominó "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que



reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen: la primera se lee "Ilegible" rubricada y la segunda "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que "**EL CONTRATISTA**" se obliga a suministrar la adjudicación de: "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRIJOL Y ARROZ PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso por Libre Gestión **NÚMERO LG-QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO- ISNA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GRANOS BASICOS (FRIJOL Y ARROZ) PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, según Certificación de Acuerdo Ejecutivo número Veintiséis, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, del Libro de Acuerdos de Dirección Ejecutiva, correspondiente al año dos mil veintiuno; conforme al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el **PRECIO Y LA FORMA DE PAGO** del contrato asciende al monto total de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL CONTRATISTA**" por medio de facturación bimensual, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, que "**EL INSTITUTO**", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será de **OCHO MESES**,

contados a partir del veintitrés de abril al treinta y uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en tres ejemplares para los efectos correspondientes. **DOY FE. -**



**MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**  
"EL INSTITUTO"



**JOSE JULIO EDUARDO MARTINEZ GARCIA**  
"EL CONTRATISTA"

